



BANDO

**DOÑA MARÍA ESTELA PALACIOS AGUILAR,
ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).-**

HACE SABER:

Se recuerda a los propietarios de animales de compañía que la [Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales](#), establece como obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía (art. 26):

“Los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ley y en la normativa que la desarrolle, y en particular:

- a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.*
- b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.*
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.*
- e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.***
- f) Facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas.*
- g) En el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000641DD00G6T4N5K0N9I7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20240410077
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa-Presidenta - 18/01/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/01/2024 14:31:49		Fecha: 18/01/2024 Hora: 14:31





espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.

h) Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.

i) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.”

Toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal, **será considerada infracción leve, y podrá ser sancionada con apercibimiento o multa de 500 a 10.000 euros.**

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Los Villares, a la fecha del pie de firma,

LA ALCADESA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000641DD00G6T4N5K0N917 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20240410077
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa-Presidenta - 18/01/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/01/2024 14:31:49	Fecha: 18/01/2024 Hora: 14:31

